

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado de Familia. Los Patios Norte de Santander
j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Ordene.
Los Patios, 30 de marzo de 2022.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Demandante: MIRYAM MERCEDES VEGA NARCISO
Causante: FRANKLIN CASTAÑO VERGARA

RADICADO. 2008- 00181 DEUMH

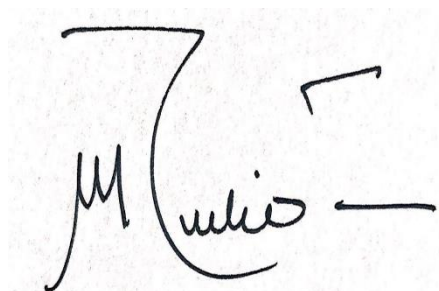
JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, seis de abril de dos mil veintidós

En escrito recibido a través del correo institucional, las señoras FRANCY MARYIN CATAÑO VEGA, MIRIAN MERCEDES VEGA NARCISO, interesadas dentro del proceso de la referencia, solicitan se levántenlas medidas previas de los inmuebles matriculados números 260- 153704 y 260-234571.

Ante lo pedido, el Despacho, dispone, acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta lo reglado en el numeral 3 del artículo 598 del Código General del Proceso, disponiendo, levantar las medidas cautelares que pesan sobre los inmuebles matriculados bajo los números 260-153704, 260- 2344571, para lo cual se oficiará al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'M. Rubio Velandia', sobre un fondo blanco con una textura sutil.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado de Familia. Los Patios Norte de Santander
j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Ordene.

Los Patio, 01 de abril de 2022.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Demandante: YANIRA SOLER ARCHILA
Causante: FERMIN ALBARRACIN ALBARRACIN

RADICADO. 2011-00088 DIVORCIO

JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, seis de abril de dos mil veintidós

En escrito que antecede, los señores YANIRA SOLER ARCHILA y, FERMIN ALBARRACIN ALBARRACIN, coadyuvados por el Dr. PIERRI GUILLERMO SOLER ARCHILA, solicitan la terminación de la etapa liquidatoria, dada la conciliación realizada entre los interesados ante la Notaría Quinta del Circulo de Cúcuta, pidiendo se levanten las medidas previas decretadas dentro del presente trámite, el archivo del proceso.

Ante lo solicitado por las partes, el Despacho, respectando la sagrada voluntad de las partes, tendrá en cuenta el acuerdo celebrado ante la Notaría Quinta de Cúcuta, que establece: "1. Respecto de los pasivos los asume en su totalidad la señora YANIRA SOLER ARCHILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.341.891, expedida en Cúcuta, en su calidad de demandante. 2. En lo que tiene que ver con los bienes activos, también los asume en su totalidad la señora YANIRA SOLER ARCHILA, identificada con la cédula número 60.341.891; expedida en Cúcuta, Teniendo en cuenta que, con la venta de los mismos, cancelará todas las deudas habidas en la sociedad conyugal. De lo manifestado anteriormente, es de aclarar que tanto los pasivos, como los activos los establecemos de la siguiente manera: ACTIVOS: 1. Una casa de habitación ubicada en la Urbanización Campo Verde, en el barrio Lomitas, del Municipio de Villa del Rosario, con dirección calle 3

número 1-38, lote 8, manzana C, identificada con la matrícula número 260-62308, de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Cúcuta. 3. Una motocicleta marca honda, placa FAC17B, color Rojo pasión, serial motor SDH150FMG-265811634, serial chasis: SDH150FMG265811634, de nacionalidad colombiana, MODELO 2.007. 4. Un lote, doble mortuorio, ubicados en jardines de la esperanza, del municipio de los patios, norte de Santander. PASIVOS: 1. CREDITOS DE BANCOS. Banco BBVA por valor de \$11.533.136; banco de BOGOTA por valor de \$ 13.283.499; y FOMANORTE POR VALOR DE \$ 2.650.713. PASIVOS 1. \$ 27.467.348. PASIVO 2. TRES tarjetas de crédito del banco BBVA: Por valor de \$ 4.435.770; 649.090; 758.736, Total Pasivo 2. \$ 5.834.596. Pasivo 3. Un crédito personal en favor de la SEÑORA BLANCA CECILIA DUARTE ARIAS, por un valor de seis millones de pesos (\$ 6.000.000). Total Pasivo \$ 39.310.944". Así las cosas, el Despacho, procederá a impartir aprobación en la forma y términos del acuerdo suscrito ante la Notaría Quinta del Círculo de Cúcuta. Como consecuencia de la anterior, determinación, se procederá a levantar las medidas previas decretadas y practicadas, para lo cual se librarán los oficios correspondientes. Se dispone, la terminación del proceso y el archivo respectivo, previas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo suscrito por los señores YANIRA SOLER ARCHIVA y FERMIN ALBARRACION ALBARRACIN, en la forma y términos estipulados en el acuerdo celebrado ante la Notaría Quinta del Círculo de Cúcuta y plasmado en la parte motiva de la presente decisión.

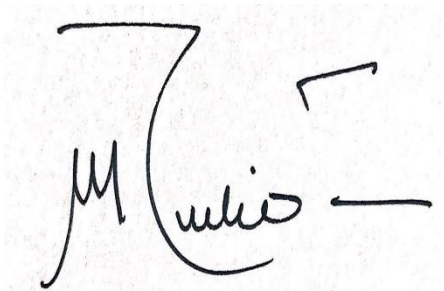
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas previas existentes dentro el presente proceso, librando los oficios a que haya lugar. Ofíciase.

TERCERO: DAR por terminado el proceso.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente previas las anotaciones en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink on a light-colored, textured background. The signature is stylized, starting with a large 'M' and 'R' that are connected, followed by 'Velandia'. There are some additional strokes and a small mark above the 'V'.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado de Familia. Los Patios Norte de Santander
j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Ordene.

Los Patios, 30 de marzo de 2022.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Demandante: MARIA ESPERANZA CAMACHO
Causante: DORIS IGNACIA ESTUPIÑAN Y OTROS

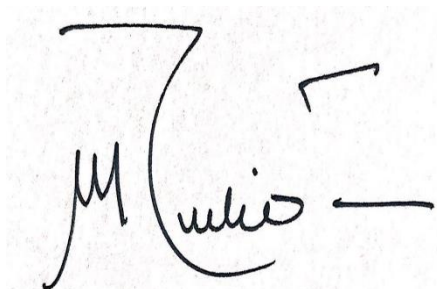
RADICADO. 2011- 00096 DEUMH

JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, seis de abril de dos mil veintidós

En escrito recibido a través del correo institucional, la señora MARIA ESPERANZA CAMACHO, solicita, se levante la medida previa existente sobre el inmueble número 260- 37323.

Teniendo en cuenta lo manifestado, el Despacho, dispone, acceder a lo solicitado, como quiera que, por auto del 02 de septiembre del año 2011, los interesados desistieron del proceso y, desde entonces se dispuso el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble antes referenciado y, para lo cual se oficiará al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,

Una firma manuscrita en tinta negra sobre un fondo blanco. La firma parece ser 'Miguel Rubio Velandia' con una gran 'M' inicial y una 'V' final.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado de Familia. Los Patios Norte de Santander
j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Ordene.
Los Patios, 30 de marzo de 2022.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Demandante: ALEXANDER MARQUEZ NAVARRO
Causante: OSMANY VARGAS SANGUINO

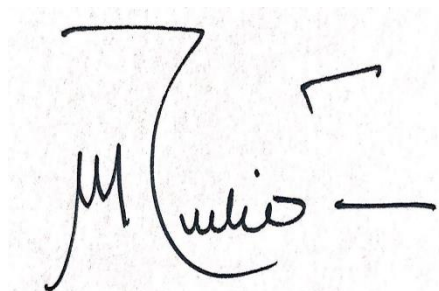
RADICADO. 2018- 00345 C.E.C.

JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, seis de abril de dos mil veintidós

En escrito recibido a través del correo institucional, el Dr. JOSE FRANCISCO ROLON CARVAJAL, solicita se levante a la mayor brevedad la medida previa existente sobre el inmueble con matrícula número 260- 122270 y, se libre el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Ante lo pedido, el Despacho, una vez revisado el proceso, se permite informarle, que lo solicitado fue resuelto mediante auto del fechado el 04 de febrero de vigente año y se libró el oficio No. 00121 del 17 de febrero, razón por la cual, dispone, enviar a la dirección electrónica del solicitante el oficio referido, así mismo, reiterarlo a la Oficina de Instrumentos Públicos de citada. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado de Familia. Los Patios Norte de Santander
j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Ordene.

Los Patio, 04 de abril de 2022.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Demandante: LUZ MARINA SANTAMARIA MEDINA
Demandado: WILSON EDUARDOA REMOLINA VEGA

RADICADO. 2019-00498 Alimentos

JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, seis de abril de dos mil veintidós

En escrito que antecede, la señora LUZ MARINA SANTAMARÍA MEDINA, informa que el demandado señor WILSON EDUARDO REMOLINA VEGA, ha incumplido el acuerdo de alimentos, por cuanto no ha cancelado la cuota correspondiente a los meses de diciembre, extraordinaria de diciembre del año 2021 y las correspondientes a los meses de enero a marzo del año 2022, solicitando se embargue el salario correspondiente.

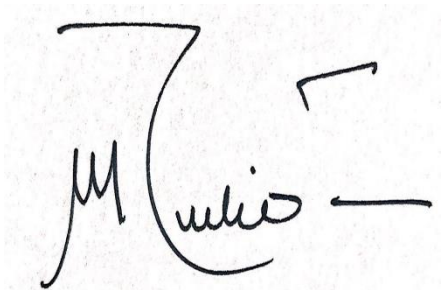
Ante lo manifestado por la demandante, el despacho, en interés superior del niño DYLAN SANTIAGO REMOLINA SANTAMARIA, dispone oficiar al señor pagador del personal Activo de la Policía Nacional, para que proceda al embargo del salario del aquí demandado WILSON EDUARDO REMOLINA VEGA, conforme lo acordado en audiencia del 24 de marzo del año 20221 el cual se anexará.

Dicha suma deberá ser consignada los cinco (05) primeros días de cada mes en la cuenta del Banco Agrario de Colombia existente a nombre del Juzgado de Familia de los Patios, correspondiente al No. 544052034001, a favor de la señora LUZ MARINA SANTAMARIA MEDINA, CON CÉDULA No. 1.094.533.059 de Lourdes y a cargo del proceso No. 544053110001 2019. 00498 00.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink on a light-colored, textured background. The signature is stylized, starting with a large 'M' and 'R' that are connected, followed by 'Velandia'. There are some additional strokes and a small mark above the 'V'.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado de Familia. Los Patios Norte de Santander
j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Ordene.

Los Patio, 04 de marzo de 2022.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Demandante: TERESA BOHADA GOYENECHE
Causante: CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHE

RADICADO. 2019-00696 SUCESION

JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, seis de abril de dos mil veintidós

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del auto fechado el día 16 de febrero de 2022, que ordenó rehacer el trabajo de partición dentro de la sucesión de la referencia, por no incluir al señor al señor JOSE DEL CARMEN GOYENECHE SARMIENTO.

ANTECEDENTES

La señora TERESA BOHADA GOYENECHE Y OTROS, a través de apoderada judicial debidamente constituida presentó demanda de sucesión de la causante CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHE, la que fuera admitida el 20 de enero del año 2020, declarando abierto y radicado el proceso de sucesión de la Sra. CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHE, reconoce interesados. Dispone oficiar a la DIAN, y requerir al señor JOSE DEL CARMEN GOYENECHE, para manifestar si acepta o no la herencia.

Libradas las comunicaciones, seguidamente, la apoderada de la parte demandante solicita la inscripción de la demanda, la cual es negada.

Se procede al emplazamiento de los interesados y se lleva al Registro Nacional de Emplazados.

Por auto del 09 de junio del año 2021, se fija la audiencia de inventarios y avalúos para el día 27 de agosto del 2021, a las 10 de la mañana, la cual se verifica en la fecha y se aprueban los inventarios y avalúos presentados.

Mediante auto fechado el día 29 de septiembre de 2021, niega las solicitudes presentadas por el Dr. LUIS EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ, como apoderado de JOSE DEL CARMEN GOYENECHE SARMIENTO, por no obrar poder y se autoriza la partición, concediendo un término de 8 día para su realización.

Por decisión del 20 de octubre del 2021, se reconoce al señor JOSE DEL CARMEN GOYENECHE SARMIENTO como interesado en su condición de hijo de la causante.

Seguidamente, por auto del 17 de febrero del 2022, se ordena rehacer la partición, el cual es objeto de reposición, por parte de la Dra. ANAYIBE GALVIS GARCIA, Procediendo, el Despacho, a pronunciarse sobre lo manifestado.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, debemos recordar el concepto del debido proceso, en virtud del cual el debate procesal debe realizarse con observancia de todas las oportunidades y formas legítimamente establecidas con carácter general y abstracto, para garantía de la adecuada defensa material de los intereses en discusión.

Bajo esta óptica, el debido proceso nos enseña dos aspectos fundamentales que deben ser cuidadosamente observados, como son, la oportunidad de contradicción y la observancia plena de las formas del debate.

El primero hace referencia a la necesidad obligada de ofrecer a las partes oportunidades racionales para controvertir, pues se torna inadmisibile que el debate omita brindarles la oportunidad para pronunciarse acerca de los elementos de juicio y las argumentaciones que pueden incidir en la decisión final o que estorbe el empleo de esas oportunidades; **de ahí que la decisión del asunto concreto, solo puede fundarse en aquello que haya sido adecuadamente sometido a la contradicción.**

El Segundo, hace alusión a la forma o procedimiento que ha de seguirse durante el debate procesal, tiene que estar diseñado en el ordenamiento y regulado con suficiente precisión, para que los sujetos en contienda puedan saber las oportunidades de defensa de que disponen, en que momento pueden ser aprovechadas y de qué modo puede hacerse uso de ellas. Durante el debate procesal el juez debe ceñirse al procedimiento establecido para evitar que se

ponga en riesgo el empleo de las oportunidades de defensa, la aptitud del proceso o el rendimiento de la actividad procesal.

De suerte que, es obligación de los intervinientes en el trámite procesal, hacer uso de las herramientas que el legislador procesal de manera precisa le ha otorgado, dentro de los términos y oportunidades previstas en la normatividad adjetiva, pues toda objeción, reparo o excusa fuera de los mismos es extemporánea; recordemos, además, que las normas procesales son de orden público y, por ende, de obligatorio cumplimiento.

El remedio procesal enervado por el memorialista, procura obtener del mismo funcionario que emite la decisión, que subsane errores o agravios en que pudo haber incurrido, sin ponerle término a la instancia, eso sí, con la única finalidad que la modifique o revoque.

La oportunidad procesal para enervar el recurso horizontal contra la aludida providencia, es plausible y de recibo dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto por estado, excepto cuando se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual, debe interponerse en forma verbal inmediatamente se profiere.

El auto recurrido fue notificado el día 18 del mes de febrero del año 2022, razón por la cual, el recurrente contaba hasta el día 22 de los señalados, para presentar el recurso, siendo interpuesto el día 22 de los referidos, así las cosas, encuentra el Despacho, que está en término.

La señora apoderada de algunos de los interesados, manifiesta, que debe reponerse el auto por cuanto no el señor JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO, no puede ser teniendo en cuenta como interesados en la presente sucesión, toda vez que adelanta proceso de pertenencia sobre el inmueble objeto del proceso ante el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, radicado bajo el No. 2018- 00093, pues, la condición de heredero, difiere de la condición de querer ser dueño, pues en la primera se reconoce el dominio de otro, mientras que en la segunda se desconoce por completo.

Ante la situación planteada, el Despacho, dispone, con fundamento en el artículo 491 del Código General del Proceso, el reconocimiento de los interesados, puede darse hasta antes de que se profiera la sentencia aprobatoria de la partición

(numeral 3 de la norma citada), luego, desconocer al señor JOSE DEL CARMEN GOYENECHE SARMIENTO, sería cercenar la oportunidad que la ley establece.

Puestas, así las cosas, el Despacho no comparte las argumentaciones de la suplicante y, por ende, no repondrá la decisión adoptada en proveído fechado el pasado 17 de febrero del 2022.

Así las cosas, el Despacho, dispone, dar traslado del trabajo de partición a los interesados por el término de cinco (05) días, atendiendo lo establecido en el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.

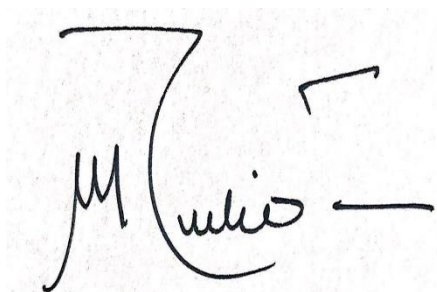
En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, N. de S.

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido por este Despacho Judicial, el día 17 del mes de febrero del año 2022, con fundamento en la motivación precedente.

SEGUNDO: CORRER traslado a los interesados por el término de cinco (05) días, del trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de la causante CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHE, conforme al artículo 509 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a large, stylized initial 'M' and a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Rad: 2021-00079 – D.E.U.M.H.

Demandante: LUZ AIDA GELVEZ MENDOZA

Demandados: EDINSON FERNANDO MURCIA QUINTERO.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, seis (6) de abril del dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que, revisado el expediente, no se evidencia que la parte actora hubiere constituido o designado nuevo apoderado judicial para la continuación de este proceso, conforme se le ordenó por auto del 16 de noviembre de 2021, el Despacho dispone **REQUERIR** a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, satisfaga la carga procesal en mención y de ese modo manifieste su interés en seguir adelante con este trámite, en caso de guardar silencio de conformidad con el Art. 317 del C.G.P., se ordenará la terminación de este asunto por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Rad: 2021-00103 – LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: FRANCELINA CUELLAR CACERES.

Demandado: GUILLERMO MORANTES ROZO

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, seis (6) de abril del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la manifestación de aceptación allegada por el Dr. AUTBERTO CAMARGO DIAZ, el Despacho dispone tener al auxiliar de la justicia en mención como partidor dentro del proceso de la referencia, para lo cual, se le otorga un término de ocho (8) días para la elaboración y presentación del trabajo encomendado. Comuníquesele esta decisión de la forma más expedita posible, compartiéndole el respectivo link web para el acceso al expediente digital de este asunto.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RÚBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA LOS PATIOS

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, seis de abril de dos mil veintidós.

La señora LEYDI YANETH GOMEZ, presenta demanda de Aumento de Cuota de Alimentos en contra del señor WILLIAM ORLANDO CELIS GALVIS, respecto de su hija M.A.C.G.

Revisado el escrito y sus anexos, el Despacho advierte que reúne las exigencias de la ley, siendo procedente decretar su admisión, ordenando darle el trámite especial previsto en el artículo 129 y ss del Código de la Infancia y Adolescencia, en concordancia con el 390 del Código General del Proceso, debiéndose notificar personalmente este proveído al demandado, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

Se solicita medida cautelar de embargo del 25% del salario que percibe el demandado como miembro activo de la Policía Nacional, a lo cual, no se accederá, toda vez, que no se tiene certeza sobre el valor de dicho ingreso, y eventualmente se estaría decidiendo sobre el objeto de la demanda, pues el aumento de la cuota es su pretensión principal.

No obstante, para asegurar el cumplimiento oportuno de la obligación alimentaria ya señalada, teniendo en cuenta las manifestaciones de la actora, a la luz de lo dispuesto en artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se ordenará el descuento por nómina del valor actual de la cuota, el cual, de acuerdo a lo previsto en el inciso séptimo ibidem, asciende a quinientos un mil doscientos noventa y tres pesos, según lo informado en el hecho tercero de la demanda, y lo consignado en el acta de la audiencia de conciliación celebrada el 27 de marzo de 2019 ante la Comisaría de Familia de Los Patios.

En virtud de lo anterior, se oficiará a la entidad antes mencionada, con el fin de que tales dineros sean consignados durante los primeros cinco días de cada mes, a la cuenta de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la señora LEYDI YANETH GOMEZ, en favor de su hija M.A.C.G.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Aumento Cuota de Alimentos, promovida por la señora LEYDI YANETH GOMEZ, en contra del señor WILLIAM ORLANDO CELIS GALVIS, respecto de su hija M.A.C.G.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo ordenado en el art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: TRAMITAR esta demanda por el procedimiento especial, previsto en el artículo 129 y ss., del Código de la Infancia y Adolescencia, en concordancia con el artículo 390 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el descuento de la suma mensual de \$501.293 sobre el salario percibido por el señor WILLIAM ORLANDO CELIS GALVIS, como miembro activo de la Policía Nacional de Colombia. Oficiese como se indicó en la parte motiva.

QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 ibidem.

SEXTO: NOTIFICAR este proveído a los señores Comisaria de Familia y Personero Municipal de esta localidad.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, seis de abril de dos mil veintidós.

Revisada la documentación a través de la cual las señoras YESSICA KARINA, LEYDE DIANA y ANGELICA BEATRIZ PEREZ CALVO, promueven demanda de filiación en contra de la señora YUDITH ESPERANZA TAMI PEREZ y los herederos indeterminados del señor RODOLFO TAMI PEREZ, el Despacho advierte que no se aporta documento que acredite la calidad de heredera en que actúa la demandada, o la prueba de que gestionó su consecución sin que fuera atendida la solicitud, de acuerdo con lo previsto en los artículos 84 y 85 del Código General del Proceso

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, se declara inadmisble la demanda, concediendo el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Se reconoce personera jurídica al doctor LUIS FELIPE SALAMANCA HERNANDEZ, como mandatario judicial de las demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, seis de abril del dos mil veintidós

A través de mandatario judicial, la señora RAYDEL CAROLINA PICON MORENO, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

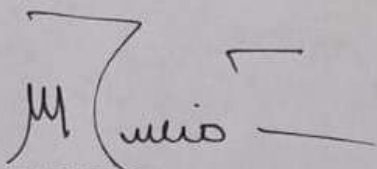
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora RAYDEL CAROLINA PICON MORENO, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

CUARTO: ADVERTIR a las partes interesadas sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00187. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, seis de abril del dos mil veintidós

La señora DEICY JOSEFINA BELLO MARTINEZ, a través de mandatario judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

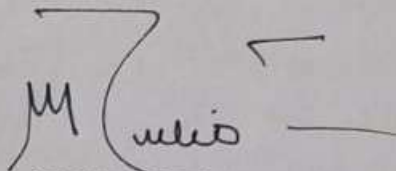
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora DEICY JOSEFINA BELLO MARTINEZ, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

CUARTO: ADVERTIR a las partes interesadas sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, seis de abril del dos mil veintidós

FELDING NOE PADILLA MONCADA, a través de mandatario judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

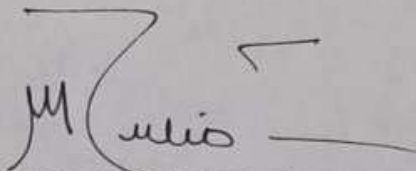
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor FELDING NOE PADILLA MONCADA, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

CUARTO: ADVERTIR a las partes interesadas sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, seis de abril del dos mil veintidós

El señor SERGIO ALBERTO RODRIGUEZ BAUTISTA, a través de apoderado judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

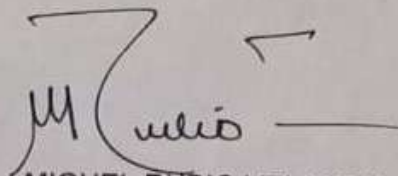
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor SERGIO ALBERTO RODRIGUEZ BAUTISTA, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

CUARTO: ADVERTIR a las partes interesadas sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, seis de abril del dos mil veintidós

La señora YUSETTYS PAOLA PALACIOS BARROS, a través de apoderado judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

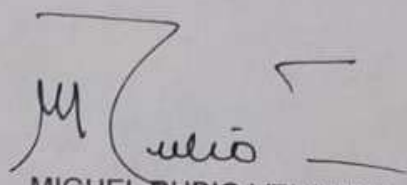
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora YUSETTYS PAOLA PALACIOS BARROS, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

CUARTO: ADVERTIR a las partes interesadas sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios